

Los art. comunicados y avisos que deseen insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletín sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico, que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de S. Lázaro n.º 13 á 10 rs. en la capital, y á 12 rs. al mes franco de porte.

BOLETIN LEGISLATIVO,

AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL

DE GUADALAJARA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

NUM. 35. *Real orden relativa á los apremios de los pueblos.*

La direccion jeneral de rentas se ha servido comunicarme en 11 del actual, la real orden que sigue = El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion jeneral con fecha 6 del actual, la real orden siguiente: = Escmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de una consulta del Consejo real, en que propuso que los comisionados de apremio para el pago de contribuciones no pudieran dar principio á su encargo sin previo uso y cumplimiento del corregidor ó alcalde mayor del partido á que corresponda el pueblo contra quien se dirija; y enterada S. M. de lo informado por esa direccion jeneral en 17 de enero ultimo, y teniendo presente que con arreglo al artículo 2.º de la real instruccion de apremios de 18 de octubre de 1824, estan esentos de responsabilidad en asuntos de

esta clase los corregidores y alcaldes mayores, al mismo tiempo que no ha tenido á bien acceder á lo propuesto por el Consejo; se ha servido S. M. resolver que es suficiente que dichos comisionados de apremio tomen el cumplimiento para ejecutar su cometido del alcalde mayor ó danteo del mismo pueblo contra quien dirija. De real orden lo comunico á V. y V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la direccion lo traslada á V. para los mismos efectos; dando aviso de recibo. = Cuya soberana resolucion comunico á noticia de todas las justicias de los pueblos de esta provincia, para su inteligencia y gobierno. = Guadalupe de febrero de 1834. = C. I. I. min. de Gainza.

Diputacion de comercio de la provincia de Guadalupe. = La diputacion de comercio nombrada en 31 de enero de 1825, con arreglo á la real instruccion de 22 de noviembre de 1825, penetra en la obligacion en que se halla de hacer la mas justa distribucion entre los pueblos de esta provincia de los 84,59

les que la están designados por subsidio de comercio, se dedicó desde luego á la revision de los anteriores, repartimientos jenerales, teniendo ademas á la vista las reales órdenes, documentos y relaciones que rijen para su gobierno y direccion. Si bien es cierto que aquellos han llenado su deseo, no así los particulares de los pueblos que en lo jeneral no aparecen; por cuyo motivo esta diputacion ha acordado, que cada pueblo contribuya en este presente año con la misma cuota que pagó el año prócsimo pasado, repartida sobre los individuos de trato y negociacion; cuidando de hacer su entrega en plata u oro, y en los cuatro plazos que están prevenidos, de fin de Marzo, Junio, Setiembre, y Diciembre, poniéndolo en poder del Tesorero de la Diputacion de esta Capital. D. Miguel Bartolome de la Torre, los pueblos del partido de ella; y en D. Domingo Romero Sanchez, en la Ciudad de Sigüenza, los del suyo; en inteligencia de sufrirán el correspondiente apremio, si no llegados el dia quince del mes siguiente cada plazo no hubiesen realizado el pago, porque destinada esta renta á la consignacion de S. M., quedarian sin efecto las libranzas que espide mensualmente la direccion jeneral de rentas. En consecuencia la diputacion que toda convida por modica que sea, se hace pesada y onerosa cuando no carga sobre las espaldas de los señores alcaldes para que al primer trimestre en sus respectivas corporaciones, entreguen tambien el pago que cada uno debe verificar. Lo prevenido en el artículo 6.º de la real instruccion de 22 de noviembre de 1825, con entera sujecion al mencionado artículo de la diputacion en 8 de mayo de 1827. — Esta corporacion, pues que persuadidos de la importancia de esta prevencion secundaran sus mi-

ras, y se conseguirá la igualdad respectiva entre los contribuyentes, quedando satisfecha en sus trabajos si logra tan interesante objeto. = Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 20 de febrero de 1834. = El intendente interino, Fermin de Gainza. = José Maria Romillo = Blas de Gaona. = Antonio de Udaeta. = Gregorio Ruiz, Secretario.

AVISO OFICIAL.

De orden de S. M. la Reina Gobernadora se subastan en esta comision de liquidacion de atrasos y cobranza de créditos de las reales fabricas de tejidos, las existencias de ellos correspondientes á las mismas, que consisten en 326½ varas de paño de 1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª suerte de varios colores, 29½ varas de casimira, y 11 id. de punto negro cuyo importe ascendia á 20.562 reales 17 maravedises; y por nueva tasacion que S. M. se ha servido disponer se hallan valorados para dicha subasta con la baja de cincuenta por ciento de aquel importe. Lo que se anuncia al público, como igualmente que se halla señalado para su remate en el mejor postor el dia 6 de abril prócsimo á las doce de su mañana en esta oficina de mi cargo, sita en la plazuela de Santa Clara Casa sin numero cuarto bajo donde se hallan dichas existencias y se admiten las propuestas que se hagan arregladas. Guadalajara 18 de Febrero de 1834. = El comisionado José Lopez Pelegrin.

Los hombres que consagran su existencia por la prosperidad de su pais, rara vez son felices; y cuando han derramado casi toda su sangre en defensa de su patria, la ingratitude del pueblo escitada muchas veces por viles calumniadores, los precipita de la cumbre del poder al abismo del infertunio.

Continuación al número 101.

22. Con el mismo fin es esencial favorecer y animar á los consulados y juntas de comercio, de cuya mejora va á ocuparse inmediatamente el gobierno. Los consulados proporcionan á las transacciones mercantiles las ventajas especiales de una pronta justicia, administrada por jueces de la profesion. Las juntas de comercio pueden favorecer el desarrollo de la misma, removiendo obstáculos que hasta ahora limitaron su ejercicio, y rodeando estas ocupaciones de cierto favor, sea por la idea de los beneficios que ellas producen, sea por la consideracion de que por lo comun gozan los que las obtienen, sea por las garantías que pueden dar á los capitalistas que se asocian para empresas industriales, sea en fin por la equidad protectora que la intervencion de dichas juntas puede asegurar en el repartimiento del subsidio. Los subdelegados de Fomento contribuirán pues á la prosperidad del comercio, cuidando de dotar sus provincias de estos establecimientos que deben acelerarla, y de dirigir al gobierno sus observaciones sobre el modo de mejorar los que existen.

CAPITULO CUARTO.

Minería y sus agregados.

23. La direccion jeneral de minas se ocupa de rectificar algunas de las disposiciones dictadas ya para la mejora de este ramo, que los subdelegados de Fomento de algunas provincias meridionales deben particularmente promover. Pero el mayor bien que tienen que hacer

en esta parte es favorecer la investigacion y esposicion de los carbones minerales, de que la industria saca hoy tanto partido, y que no hay medios de reemplazar con otra especie de combustible. No hay quien ignore los prodijios del vapor, que aun á despecho de los vientos empuja los buques de una estremidad á otra del globo. Sin esta sustancia, mas preciosa aun por la importancia y la estension de sus usos, que muchos de los metales que se buscan con tanto afán, no podrian carros cargados correr largas distancias á razon de un cuarto de hora por legua, ni moverse multitud de máquinas, cuya accion económica y rápida pone hoy casi todos los productos elaborables al alcance de las mas limitadas fortunas. Esta prodijiosa fuerza motriz, multiplicable á lo infinito, alza de los rios copiosos raudales, capaces de fecundizar vegas muy elevadas sobre el curso de las aguas, y basta para obrar trasformaciones, que sin ella se reputarian imposibles. Explote en buen hora el interes individual, aguijado por la perspectiva de utilidades inmediatas, las minas de plomo, de cobre, de hierro, y las demas que tanto bien promueven en las provincias en que abundan; pero la accion de la administracion dirijase especialmente á buscar ese fósil inapreciable agente poderosísimo de riqueza, y sin el cual apenas puede desenvolverse en grande ninguna industria. Ensayos, premios, construccion de ramales para conducir los carbones desde los montes que los crian á las fabricas que han de consumirlos, ó á los puertos por donde pueden esportarse; nada se perdone, nada se economice para asegurar los inmensos beneficios de la aplicacion de aquel com-

bustible á las necesidades de la fabricacion. Los subdelegados de Fomento tienen en este ramo mucha gloria que ganar y muchos medios de merecer la benevolencia del gobierno.

24. Las canteras pueden contribuir á alimentar en ciertas provincias una industria mas ó menos útil. Hay algunas en que abundan mármoles y jaspes exquisitos, que realzarian el brillo de los templos, adornarian las casas y los jardines, y hermosearian las plazas de las grandes ciudades, en las cuales ya eternizaria el mármol á los hombres célebres de que se honra nuestra patria, si no hubiésemos de traerlo de fuera con grandes dispendios. Además de alimentar una gran fabricacion nacional, pueden esas piedras y otras muchas que la naturaleza sembró con profusion en nuestras montañas, concurrir ventajosamente con las de otros países en los mercados extranjeros; y aun las piedras de construccion serán una riqueza, cuando buenos métodos de explotacion y buenos caminos para su acarreo, permitan emplearlas en lugar de otros materiales menos sólidos y mas costosos. Es esencial que los subdelegados de Fomento indaguen las riquezas de esta clase que produzca el territorio que gobiernen, y empleen todos los medios posibles para utilizarlas. Ningun obstáculo resiste á la larga á la accion constante é ilustrada de la administracion.

CAPITULO QUINTO.

Ayuntamientos.

25. Los ayuntamientos son el conducto por donde la accion protectora del

gobierno se estiende desde el palacio del grande á la choza del labrador. Por el hecho de ver en pequeño todas las necesidades, pueden ellos estudiarlas mejor; desentrañar sus causas y sus remedios, y calcular esactamente de que modo y hasta que punto influye una medida administrativa en el bien ó en el mal de los pueblos. Deben por tanto ser constantes y frecuentes sus relaciones con los subdelegados de Fomento, sus gefes inmediatos, los cuales por su parte deben ver en los ayuntamientos los cooperadores natos del bien que estan encargados de promover. Facilitará notablemente los beneficios de la cooperacion el cuidado que los subdelegados pondrán en averiguar desde luego los recursos publicos destinados á las necesidades de cada localidad. Además de los pósitos, sobre los cuales quedan hechas advertencias particulares en el artículo 5.º de esta instruccion, cuidarán especialmente de averiguar cuales son las rentas de los propios de cada pueblo, en que consiste, cómo se recaudan, cómo se invierten, si se hallan completamente cubiertas las obligaciones á que se debe ocurrir con sus productos; si hai algunas postergadas ó desatendidas, ó que puedan ser socorridas de diferente manera, y no pesar sobre aquellos caudales. Al mismo examen someterán los arbitrios municipales, averiguarán en qué época se establecieron, con que objeto, por que tiempo, con que condiciones; si conviene suprimirlos ó continuarlos, y todo lo demas que conduzca á que el gobierno forme un juicio completo sobre esta importantísima parte del servicio público, de cuyo arreglo dependen mejoras considerables en la suerte de los pueblos.

Con real privilegio. *Imprenta del boletín.* (Concluirá)